



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00220 00
Demandante	Ángel de Jesús Gómez Guarín
Demandados	Construcciones y Mejoramiento Continúo Villamaría S.A.S. Piedad Elena Sánchez Rivera

Con memorial radicado el 26 de septiembre de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se dé cumplimiento a la sentencia del 29 de agosto de 2023, mediante la cual se ordenó a la parte demandada restituir el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-108650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; por su parte, el polo pasivo solicitó se niegue dicha solicitud hasta tanto se tenga noticia de la sentencia de segunda instancia al interior de la acción de tutela promovida contra la decisión dictada por este despacho de la cual se exige cumplimiento.

Para empezar, resulta necesario aclarar que la decisión del 29 de agosto de 2023 mediante la cual se accedió a lo pretendido en la demanda y por consiguiente se ordenó la restitución material del inmueble cuya entrega ahora se solicita, cobró ejecutoria ese mismo día, dado que, contra la misma no procedían recursos por tratarse un asunto de única instancia y la decisión se notificó en estrados.

Esas circunstancias, son relevantes en la medida en que dicha providencia no solo está en firme y surtiendo efectos jurídicos sino que también, está vencido el término de seis días otorgado a la parte demandada para cumplir lo ordenado en la sentencia; por ende, como el trámite de una acción de tutela no tiene, por si sola, la entidad suficiente para impedir el cumplimiento del fallo proferido al interior del presente asunto, salvo que el Juez constitucional expresamente lo ordene y como ello no ha ocurrido, en virtud de lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **NEGAR LA SOLICITUD** visible en archivo PDF No. 65 del expediente digital.
2. **FIJAR EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 08:30 AM** para llevar a cabo la diligencia de entrega al demandante del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-108650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en

aras de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 29 de agosto de 2023.

3. **ADVERTIR** a la parte demandada que no se admitirán oposiciones a la entrega por surtir contra ella efectos la sentencia. (art. 309.1 CGP).
4. **OFICIAR** a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales – Estación de Policía de Villamaría (Caldas) para que brinden el acompañamiento para la realización de la presente diligencia. Efectúese por secretaría informándoles fecha y hora de la diligencia para que hagan presencia en las instalaciones del despacho previo al desplazamiento hasta el inmueble objeto de la diligencia.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá prestar los medios necesarios para el desplazamiento de la comisión judicial hasta el lugar de la diligencia.
6. **NOTIFICAR** esta providencia por estado dado que la petición se promovió dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. (art. 308.1 CGP)

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 51


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria